



GUANYEM SAB

Plataforma + compromís + vecinos por SAB

Moción del Grupo Plataforma-GuanyemSAB-Compromís
Para el Pleno de 28 de julio de 2016

En SAB a 25 de julio de 2016

Exposición de motivos:

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica en los términos establecidos en los artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en las ordenanzas de conformidad con aquél.

Al parecer en nuestra ordenanza municipal no se regula bonificación, exención total o parcial, reducción de la cuota, o cualesquiera otro tipo de minoración del impuesto resultante en virtud de la incidencia de la combustión o ausencia de combustión en el Medio Ambiente.

Muchos ayuntamientos sí contemplan estas reducciones impositivas por vehículos siempre

- Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas.
- Que sean vehículos con un grado de emisión de carbono CO2 inferior a 100 gr/Km.

Como ejemplo de la ordenanza de un ayuntamiento

Artículo Clase de motor.

- 1.- Los vehículos eléctricos, así como los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 por 100.*
 - 2. Los vehículos turismos de nueva matriculación a partir de 1 de enero de 2016, que utilicen como carburante gasolina sin plomo, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 30 por 100 durante 3 años, cuando el grado de emisión de carbono CO2 sea inferior a 100 gr/Km.*
 - 3. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 y 2 de este artículo tienen carácter rogado, debiendo presentarse la solicitud en el plazo de un mes desde la matriculación, y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud deberá acompañarse la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento, mediante la aportación de copia de la ficha técnica del vehículo.*
- No obstante, estas bonificaciones podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación. Una vez reconocida la bonificación, el Ayuntamiento procederá a la devolución del exceso de lo ingresado.*
- 4. La concesión de la bonificación prevista en este artículo queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos locales, de tal manera que, una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.*
 - 5. Las bonificaciones reguladas en este artículo son incompatibles entre sí, pudiendo el sujeto pasivo sólo gozar de cualquiera de ellas únicamente respecto de un vehículo de su titularidad.*

Por lo expuesto nuestro grupo presenta para su debate y votación la siguiente Moción:

- 1.- Que se inste a elaborar informe técnico pertinente que permitan modificar la ordenanza de IVTM de este ayuntamiento en la línea de bonificar o minorar el impuesto por aquellos vehículos eléctricos, híbridos o de emisiones inferiores a 100 gr/Km debidamente homologados y acreditados, en su caso.
- 2.- Que se comunique dicho informe o informes a los grupos políticos de la corporación
- 3.- Que se acuerde entre los grupos el porcentaje de reducción a aplicar en virtud de los tipos de vehículos
- 4.- Que todo el proceso se realice con la antelación suficiente para que pueda entrar en vigor en el próximo ejercicio fiscal 2017

Ramón Orozco
Concejal portavoz de Plataforma-GuanyemSAB-Compromís